

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 630

Propone establecer un mínimo de neumáticos desechados recolectados que deban ser destinados a procesamiento y reciclaje local; promover el uso de productos reciclados localmente; entre otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

La OPAL concluye que, de aprobarse el P. de la C. 630, el costo fiscal no se puede precisar al momento. Sin embargo, de acuerdo con el DRNA, para garantizar que al menos el 40% de los neumáticos desechados en Puerto Rico sean reciclados localmente, sería necesario reclutar personal adicional, lo que implicaría un aumento en gastos por concepto de nómina y costos relacionados. El costo fiscal dependerá de la cantidad de recursos que se contraten para cumplir con las disposiciones de la medida en su día. Es importante mencionar que, durante el año fiscal 2025, la compensación total promedio fue de \$56,673, por empleado del DRNA.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 630.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados y Proyecciones	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 630 (P. de la C. 630)¹, que propone establecer un mínimo de neumáticos desechados recolectados que deban ser destinados a procesamiento y reciclaje local; promover el uso de productos reciclados localmente; entre otros fines relacionados.

La OPAL concluye que, de aprobarse el P. de la C. 630, el costo fiscal no se puede precisar al momento. No obstante, conforme a lo expresado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), es razonable presumir que para garantizar que al menos el 40% de los neumáticos desechados en Puerto Rico sean reciclados localmente, según dispone el Artículo 1 de la medida, requeriría reclutar personal adicional, lo que implicaría un aumento en gastos de nómina y costos relacionados asociados a la supervisión y

fiscalización a lo largo de la cadena de manejo de neumáticos.

Durante el año fiscal 2025, la compensación promedio por empleado del DRNA ascendió a \$56,673, por lo que el costo fiscal final dependerá de la cantidad de recursos que sea necesario contratar para cumplir con las disposiciones en su día.

II. Introducción

El Informe 2026-201 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 630 (P. de la C. 630)², para enmendar los Artículos 4 y 9 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y el Artículo 52 de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”, a los fines de establecer un mínimo de neumáticos

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 630 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone establecer un mínimo de neumáticos desechados recolectados que deban ser destinados a procesamiento y reciclaje local; promover el uso de productos reciclados localmente; entre otros fines relacionados. Disponible en: www.opal.pr.gov

desechado recolectados que deban ser destinados a procesamiento y reciclaje local; otorgar elegibilidad a los transportadores de neumáticos desechados para el cobro de tarifas por los servicios de transportación de neumáticos desechados, así como establecer el mecanismo de la transacción; promover el uso de productos reciclados localmente en proyectos de construcción y rehabilitación de carreteras financiados por el Gobierno de Puerto Rico y los municipios; entre otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos y las razones utilizados para determinar que el efecto fiscal por la aprobación del P. de la C. 630 no se puede precisar.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 630 establece lo siguiente:

Artículo 1.— Se añade un nuevo inciso (3) al acápite B del Artículo 4 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y se renumeran los subsiguientes incisos y se enmienda el subinciso (c) del

renumerado inciso 25 para que lea como sigue:

“Artículo 4. – Poderes y Funciones.

A. [...]

B. Junta de Calidad Ambiental

1.

2.

3. Garantizará mediante sus poderes de fiscalización y reglamentación que al menos cuarenta por ciento (40%) de los neumáticos desechados en Puerto Rico sean destinados a instalaciones de procesamiento o reciclaje de neumáticos desechados locales.

[3.] 4.

[4.] 5.

[5.] 6.

...

[24.] 25. – La Junta adoptará por reglamento:

a. [...]

b. [...]

c. el método y el término de pago de la tarifa correspondiente al

³ Véase la medida del P. de la C. 630, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155719/PC0630.docx>

transportador, al
procesador, al
reciclador, al
exportador y a la
instalación de uso
final, conforme a las
fases realizadas.
Disponiéndose que,
al momento de
establecer las tarifas
correspondientes, se
deberá tomar en
consideración los
gastos operacionales
de estos y velar por el
cumplimiento de la
política pública
establecida en el
Artículo 3 de esta
Ley, especialmente
en lo referente al
fomento de la
creación de industrias
de reciclaje de
neumáticos
desechados y de
mercados que utilizan
como materia prima,
productos derivados
de los neumáticos
desechados.

[...]

[25.] 26. [...]

Artículo 2.— Se enmienda el acápite
E del Artículo 9 de la Ley Núm. 41-
2009, según enmendada, conocida
como “Ley para el Manejo
Adecuado de Neumáticos

Desechados del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico” para que
lea como sigue:

“Artículo 9.— Transportadores de
Neumáticos Desechados

A. [...]

[...]

E. Presentará su factura al
encargado en la instalación de
procesamiento, reciclaje,
exportación o de uso final de
neumáticos para su
correspondiente trámite de pago,
disponiéndose que las tarifas
aplicables a los procesadores
recicladores, exportadores o de
uso final de neumáticos serán
ajustadas para el recobro del pago
incurrido en la tarifa de
transportación. **[y no cobrará del
Fondo creado en el Artículo 16
de esta Ley. El pago por el
servicio del transportista estará
regido por la oferta y la demanda
de este servicio en el mercado.]**

[...]

Artículo 3.—Se añade un nuevo
inciso (n) al Artículo 52 de la Ley
Núm. 416-2004, según
enmendada, conocida como “Ley
Sobre Política Pública Ambiental”
para que lea como sigue:

“Artículo 52. — Facultades del
Departamento respecto a los
desperdicios sólidos.

Además de las facultades que esta Ley reconoce al Departamento, este tendrá las siguientes facultades, poderes y obligaciones en cuanto al manejo de los Desperdicios Sólidos:

(a) [...]

[...]

(n) Adoptar reglas y reglamentos para garantizar preferencia y prioridad a productos reciclados localmente en la adjudicación de proyectos de construcción y rehabilitación de carreteras financiados, parcial o totalmente, por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas y municipios, siempre que ello sea factible y resulte en el mejor interés público, y en consideración de lo establecido en el Artículo 18 (A)(3) de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”.

...

En resumen, el proyecto busca establecer un límite inferior de 40% para el procesamiento y reciclaje local de los neumáticos desechados en Puerto Rico y encargar el cumplimiento de esa cuota al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA); y la consideración del método y el término de pago de la tarifa correspondiente a los agentes

económicos, incluyendo transportadores, involucrados en la demanda intermedia y final de la industria de reciclaje de neumáticos desechados considerarían los gastos operacionales de estos. Dispone, además, que las tarifas aplicables a los procesadores recicladores, exportadores o de uso final de neumáticos serían ajustadas para el recobro del pago incurrido en la tarifa de transportación.

IV. Datos

El Artículo 3 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, 12 L.P.R.A. § 8092 declara que la política pública está dirigida a reducir el volumen de los residuos sólidos que se disponen finalmente en las instalaciones autorizadas de disposición de desperdicios sólidos, así como en lugares no autorizados, con alternativas como el reciclaje y uso final como materia prima que contenga un valor económico en el mercado.

El DRNA en el memorial explicativo sobre el P. de la C. 630 dirigido a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes establece que, pese a los esfuerzos previos sobre la problemática de los neumáticos, aun enfrenta limitaciones en la capacidad de disposición y reutilización efectiva de los neumáticos. La agencia destaca que el establecimiento de un mínimo de 40% para reciclaje local de neumáticos

requiere una capacidad amplia de supervisión por parte del DRNA, por lo que implica ajustes en los mecanismos de fiscalización y verificación de cumplimiento que, a su vez, conllevan recursos adicionales de personal y presupuesto.

De acuerdo con el Registro de Puestos Ocupados en el Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal 2025, el DRNA contaba con 1,148, en promedio. Para el mes de julio de 2025, último dato disponible, contaba con 1,154 empleados.⁴ Durante el año fiscal 2025, el presupuesto aprobado por concepto de nóminas y costos relacionados para el DRNA ascendió a \$65.1 millones. Lo anterior sugiere una compensación promedio anual de \$56,673 por empleo para el año fiscal 2025.

V. Resultados y Proyecciones⁵

De aprobarse el P. de la C. 630, la OPAL concluye que el costo fiscal no se puede precisar en este momento.

Sin embargo, resulta razonable asumir, en línea con lo expresado por el DRNA que, para garantizar que al menos el 40% de los neumáticos desechados en Puerto Rico sean reciclados localmente según dispuesto en el Artículo 1 de la medida, sería necesario reclutar personal adicional, lo que implicaría un incremento en gastos de nómina y costos relacionados para labores de supervisión y fiscalización a lo largo de la cadena de manejo de neumáticos. Destacamos que, durante el año fiscal 2025, la compensación anual promedio ascendió a \$56,673 por empleado del DRNA. Por lo cual, el costo fiscal estaría dado en función de la cantidad de recursos a contratarse en su día.

Por consiguiente, la OPAL concluye que, aunque la medida podría generar costos administrativos adicionales, no es posible precisar su magnitud debido a la falta de

⁴ Puestos Ocupados en el Gobierno (2025). Oficina del Contralor de Puerto Rico. Recuperado a través del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Disponible en: https://estadisticas.pr/index.php/en/inventario-de-estadisticas/puestos_ocupados_en_gobierno

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

información sobre la cantidad de recursos humanos y operacionales que el DRNA requeriría para cumplir con las disposiciones de la pieza legislativa.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa